

2019-064-00

Al Despacho para lo que estime conveniente proveer; el apoderado de quien fuera tenido como tercero coadyuvante interpone recurso de apelación contra el auto del 09 de junio de 2021. Provea.

San Vicente de Chucurí, 25 de junio de 2021

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

En presentado en término, el apoderado de FREDY MORALES PINILLA interpone recurso de apelación contra la decisión de rechazar la demanda de intervención del tercero excluyente.

El artículo 321 del C.G.P. enlista aquellos autos que son susceptibles de recurso de apelación. Pese a que el numeral 2 indica la procedencia del recurso contra la providencia “*que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros*”, en el caso que nos ocupa dicha intervención fue permitida, pero adecuada a la figura jurídica que corresponde conforme a la interpretación de los hechos narrados por el solicitante.

Así las cosas, este Juzgado no concede el recurso de apelación, por ser improcedente de conformidad con las normas procesales.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**REYNALDO ANTONIO RUEDA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO SAN VICENTE DE CHUCURI -
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49cbff136591192217784084eca33104766c7d9011657a7d48d8f1a20a79a565

Documento generado en 29/06/2021 01:28:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **30 de junio de 2021** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>